13

MEMORIAL PROCESO 2022 - 179

Gladys Alicia Hernandez Gomez <glahernandez.abogada@gmail.com>
Mié 28/09/2022 14:56
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Adjunto envio memorial para tramite dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

--

Gladys Alicia Hernández Gómez

Abogada Especialista Derecho Civil y de Familia

T.P. 127.183 del C.S.de J

Cel. 310 326 3807

glahernandez.abogada@gmail.com

glahernandez.abogada@hotmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
Abogada Especialista en Civil e Instituciones Jurídico Familiares U.N.

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA
BOGOTA

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO DE ADRIANA MARIELA ROMERO VARON CONTRA JOSE BENIGNO HIGUERA PEREZ. RAD. 2.022-179

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **JOSE BENIGNO HIGUERA PEREZ**, Muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal para interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto emitido por su despacho el día 22 de septiembre del año 2.022, y notificado por estado el día 23 de la m isma anualidad. Con base en los siguientes:

PLANTEAMIENTOS

Con base en la solicitud de embargo y secuestro del vehículo con placas FVW 038 de propiedad del señor **JOSE BENIGNO HIGUERA PEREZ**, realizada por la señora **ADRIANA MARIELA ROMERO VARON**, a través de su apoderado, dentro de la demanda que dio origen a ésta Litis, el Despacho procedió mediante Auto de fecha junio 6 del año 2.022, a decretar entre otras, la medida cautelar de embargo y posterior Secuestro sobre el vehículo en mención. Medida de embargo que fue registrada por la secretaria de Movilidad de Chía, sobre el vehículo FVWO38.

Posteriormente y con fecha 22 de septiembre del año 2.022, el Despacho emite Auto "*ORDENANDO a la Policía Nacional - Sijin Automotores realizar la **APREHENSION MATERIAL** del automotor de placas FVW038, propiedad de **JOSE BENIGNO HIGUERA PEREZ** (C.C. 19.195.311), para que sea dejado a su disposición de este juzgado en el proceso de la referencia, en procura de adelantar posteriormente la diligencia de secuestro con miras a entender consumado el embargo y secuestro en los términos del numeral 69 del art. 595 del C.G.P., en concordancia con el inciso final del art. 601 ibid"....*

El artículo 594 menciona que bienes son inembargables, exactamente el numeral 11 de este artículo ordena: "*El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, **o para el trabajo individual**, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.* (negrillas fuera del texto).

El demandado y afectado con la medida cautelar señor **JOSE BENIGNO HIGUERA PEREZ**, labora para el Club **INDEPENDIENTE SANTA FE S.A.** como Auxiliar Administrativo de Divisiones menores en la sede ubicada en el municipio de Siberia.

Ahora bien, mi poderdante se domicilia en la Carrera 100 No. 148-58 Interior 3 Apartamento 503 de la unidad Residencial Altamira en Bogotá, y para sus desplazamientos diarios es necesario que se transporte en su único vehículo, el cual es objeto de la medida cautelar de aprehensión y posterior secuestro. El recorrido que realiza todos los días de la semana es un trayecto largo, ya que implica desplazarse desde el Norte de Bogotá hasta antes del peaje de Funza, lugar de trabajo. El vehículo es el medio con el cual mi poderdante hace estos recorridos en las horas de la mañana y horas de la tarde.

El Vehículo con placas FVW038, se convierte de esta forma para mi poderdante en el **medio necesario para realizar su trabajo individual**. Por ello y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 594 Numeral 11, solicito a su despacho que revoque o modifique el Auto de fecha 22 de septiembre del año 2.022, notificado por estado el día 23 del mismo mes y año. Téngase en cuenta que con la medida de embargo que ya fue ejecutada por la secretaria de Movilidad de Chía el vehículo como tal salió de circulación comercial, dándose a entender que el propietario no puede disponer de éste. Contrario sensu solicito sea enviado al superior para que en un nuevo estudio sea quien decida sobre la solicitud elevada dentro de este escrito.

Anexo certificado laboral.

Atentamente,

GLADYS ALICIA HERNANDEZ GOMEZ
C.C. No. 51.580.302 expedida en Bogotá.
T.P. 127.183 del C.S.J.
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 749 Edificio Colseguros
Glahernandez.abogada@hotmail.com
Glahernandez.abogada@gmail.com

INDEPENDIENTE SANTA FE S.A.
EN REORGANIZACIÓN

NIT. 860009807-8

CERTIFICA:

Que el señor JOSÉ BENIGNO HIGUERA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.195.311 de Bogotá D.C., suscribió contrato de prestación de servicios sin naturaleza laboral como Auxiliar Administrativo de Divisiones Menores en la sede ubicada en el Municipio de Siberia desde 15 de enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022..

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

INDEPENDIENTE SANTAFE S.A.
GERENTE ADMINISTRATIVA

LEYLA A. BERNAL MARTÍNEZ
Gerente Administrativa